



República de Colombia

**Tribunal Superior de Cali**

Sala Laboral

**Referencia.:** *Ordinario Laboral*  
**Demandante.:** *Henry Caicedo González*  
**Demandado.:** *Asociación Deportivo Cali y Otros*  
**Radicación.:** *7600131050 003 2012 00923 01*

**Magistrado Ponente:** JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

En Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 610**

Con el fin de resolver sobre el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI contra la sentencia 106 del 23 de abril de 2018, se decidió a través de Auto Interlocutorio 151 del 11 de octubre de 2018, nombrar a la Dra. EDDY MARITZA PAVA SIERRA como perito calculista actuarial, con el fin realizar la valoración de la condena impuesta en el presente asunto a dicha asociación.

Una vez notificada, la mencionada Profesional presentó escrito, obrante a folio 44 del cuaderno de segunda instancia, manifestando la imposibilidad de aceptar el nombramiento de perito calculista actuarial, por no pertenecer a la fecha a la Lista de Auxiliares de la Justicia, ni contar con el tiempo para desarrollar la labor encomendada.

De esta forma, se profirió el Auto Interlocutorio 021 del 6 de marzo de 2019, dejando sin efecto el nombramiento realizado, a la Dra. EDDY MARITZA PAVA SIERRA, con el auto interlocutorio del 11 de octubre de 2018, y en su lugar se nombró al Dr. RODOLFO RUIZ CAMARGO, quien fue notificado mediante Oficio 0292 del 12 de marzo de 2019, sin obtener respuesta alguna de su parte.

En vista de lo anterior, siendo necesario nombrar nuevo perito calculista actuarial, se acudió a la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en la actualidad,

sin embargo, para tal especialidad no se reporta profesional alguno inscrito para el desarrollo de tal labor.

Por lo tanto, con el fin de conjurar tal situación, y poder dar el trámite respectivo al recurso de casación anunciado, se dispondrá requerir a la administradora de pensiones **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** realizar el cálculo actuarial dispuesto en la sentencia 106 del 23 de abril de 2018, en virtud de que es esa AFP quien, como se indica en la mencionada providencia, obrará como receptora de los valores que eventualmente deberá cancelar la Asociación Deportivo Cali, por tal concepto.

En virtud de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: Dejar sin efecto** el nombramiento realizado a través del auto interlocutorio 021 del 6 de marzo de 2019, al Dr. **RODOLFO RUIZ CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía 16.721.061, como perito calculista actuarial.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la administradora de pensiones **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** realizar el cálculo actuarial dispuesto en la sentencia 106 del 23 de abril de 2018, con el fin de desatar el recurso de casación formulado por la demandada ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, conforme a lo aquí considerado.

**TERCERO:** Por secretaria, remítase la totalidad de las piezas procesales respectivas que sean requeridas con el fin de desarrollar la labor encomendada a la AFP **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Y una vez surtido lo anterior, a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la documentación por parte del fondo de pensiones, contará con el término de diez (10) días hábiles siguientes, con el fin de allegue el informe que de su parte se requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA  
Magistrado